

2352-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con veintiocho minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) en el cantón de Tibás, de la provincia San José.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas” -en adelante el Reglamento-, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PLN celebró -de manera presencial- el día veintiocho de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Tibás, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente.

Las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON TIBAS

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107950657	RANDALL TAMAYO OCONITRILLO	PRESIDENTE PROPIETARIO
113630171	STEPHANIE PATRICIA BLANCO ROJAS	SECRETARIO PROPIETARIO
117350619	BRYAN ALEXANDER MENA PADILLA	TESORERO PROPIETARIO
302160772	YADIRA MARLENE SOTO ARROYO	PRESIDENTE SUPLENTE
117370121	GUSTAVO ANDRES MORA ALFARO	SECRETARIO SUPLENTE
117290812	DIANA SELENA CASTILLO RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
700400541	STANFORD GORDON THOPE	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107850233	ALEXA MARIA SANDI FALLAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
105010434	LILIANA MARIA BEER RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116310003	MANUEL ANDRES GONZALEZ MATA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503840537	MARIA DIORELA ROJAS MENDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
107950657	RANDALL TAMAYO OCONITRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
112020996	ALFONSO THOMPSON GOMEZ	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve estatutario, que establece que “Para todas las nóminas o papeletas del partido

consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: “Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

Según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las acreditaciones de todas las delegaciones territoriales propietarias a escala cantonal, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones

(TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref., No.: 11972, 12218-2025